

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS
PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL
MÉDICO GENERAL ÁMBITO RURAL 2017**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSION SOCIAL, A TRAVÉS DEL PROGRAMA IMSS-PROSPERA, REPRESENTADO POR EL LIC. GIBRAN ALEJANDRO DE LA TORRE GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DEL IMSS EN CHIAPAS, Y POR LA OTRA, EL (LA) C. IRMA YOLANDA ALCAZAR MAY, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PROGRAMA" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- DE "EL PROGRAMA":

- I.a Que el 6 de agosto de 1997, el Programa de Educación Salud y Alimentación "PROGRESA" inició formalmente sus actividades, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica, a fin de atender a familias del medio rural en pobreza extrema. Sus principales atribuciones son: Contribuir a vincular las acciones de programación con la política y las acciones de desarrollo regional, empleo y superación de la pobreza, así como, promover la coordinación con los Gobiernos de los Estados y Municipios para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- I.b En octubre de 1998, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Programa IMSS-PROSPERA la operación del Programa mediante la contratación de Prestadores de Servicios Profesionales bajo el régimen de Honorarios.

DECLARACIONES:

II.- DE "EL PROGRAMA":

- II.a. Que es un Programa, con subsidio del Ramo 12 "Salud" para otorgar el Componente Salud a las Familias Beneficiarias de PROSPERA Programa de Inclusión Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.
- II.b. Que su representante, tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende de la Escritura Pública Número 16,183, de fecha 15 de AGOSTO de 2017, pasada ante la fe del Lic. EDUARDO FRANCISCO GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO, Notario Público Número 248, en el que consta su nombramiento con el carácter ya mencionado, por lo que tiene facultades legales suficientes para obligar a el Ejecutivo Federal por conducto de "EL PROGRAMA" en los términos y condiciones del presente contrato.
- II.c. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, podrá señalar los Programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que

NO. CONTRATO: 1757R17281

la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; asimismo, que se señalarán en dicho ordenamiento los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los Programas, dentro de los que se encuentra **“EL PROGRAMA”**.

- II.d. Que los recursos de dicho Programa se ejercerán conforme a las Reglas de Operación que se emitan y las demás disposiciones aplicables.
- II.e. Que es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la salud, así como aquellas acciones que promueven el bienestar general de las familias que viven en condiciones de pobreza extrema.
- II.f. Mediante Decreto Presidencial publicado el 25 de junio de 1984, anualmente, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de administrador del Programa IMSS-PROSPERA publica en el Diario Oficial de la Federación desde el año 1999, las Reglas de Operación de dicho Programa, las cuales se encuentran vigentes para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II.g. Para el cumplimiento de PROSPERA Programa de Inclusión Social, requiere contar con los servicios durante el ejercicio fiscal 2017, de una persona física con conocimientos en materia **MEDICINA GENERAL**, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**.
- II.h. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, conforme al Acuerdo ACDO.SA2.HCT.301116/339.P.DPM de fecha 30 de noviembre de 2016, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien autoriza a la Unidad IMSS-PROSPERA, la contratación de los Prestadores de Servicios Profesionales por Honorarios, para PROSPERA Programa de Inclusión Social ejercicio fiscal 2017, en su ámbito rural. El ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, fue autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cuenta **42060206** Unidad de Información **574471**, Centro de Costos **073204**.
- II.i. Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 así como por ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de agosto de 2013.
- II.j. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en **Carretera Costera y Anillo Periférico s/n, Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, C.P.30700..**

III. DE **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, manifiesta bajo protesta de decir verdad:

- III.a. Que es de nacionalidad [REDACTED] estado civil [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED] Clave Unica de Registro de Población [REDACTED]

Se eliminan los datos consistentes en Nacionalidad, Estado Civil, Edad, Fecha de Nacimiento, por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y a los cuales sólo pueden tener acceso el Titular o su Representante debidamente acreditado; lo anterior con fundamento en los artículos 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I, 118, 119, 120 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NO. CONTRATO: 1757R17281

(CURP) [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por “**EL PROGRAMA**”.

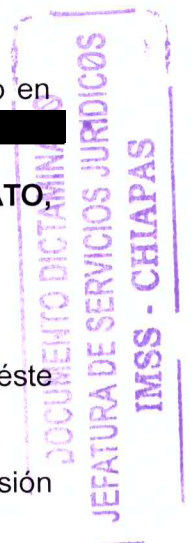
- III.b. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III.c. Que cuenta con estudios y conocimientos en materia **MEDICO CIRUJANO** y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores equipo e instrumentos necesarios para desarrollar eficazmente y por cuenta propia las actividades que desempeñará.
- III.d. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la Republica, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- III.e. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL PROGRAMA” encomienda a “**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**” y éste se obliga a prestar los servicios consistentes en:

- Efectuar las acciones del componente salud de PROSPERA Programa de Inclusión Social en áreas rurales.
- Proporcionar atención médico preventiva a los integrantes de las familias de PROSPERA Programa de Inclusión Social.
- Realizar actividades de fomento a la salud a los integrantes de las familias de PROSPERA Programa de Inclusión Social.
- Realizar la prescripción de medicamentos a través del formato específico para la dotación y control de estos.
- Otorgar el complemento alimenticio a los integrantes de familias rurales (Vitaniño y Vitasano).



NO. CONTRATO: 1757R17281

- Vigilar el uso adecuado del Complemento alimenticio (Vitaniño y Vitasano).
- Efectuar la programación, con grupos voluntarios y comunidad a través de los talleres comunitarios.
- Realizar la solicitud, recepción y control de las dotaciones del complemento alimenticio, de acuerdo con las normas de PROSPERA Programa de Inclusión Social.
- Otorgar atención médico asistencial, con calidad y trato digno, con base en las normas oficiales mexicanas y guías de diagnóstico y tratamiento institucional.
- Efectuar el control de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica, reporte oportuno y seguimiento de casos.
- Realizar el llenado, manejo y control de formatos que integran el expediente de las familias.
- Participar en el llenado de formatos primarios, intermedios e integrales del sistema único de la información en salud a población abierta (SISPA), así como del PROVAC y del SUAVE.
- Participar en las actividades de análisis de la información de los reportes, producto del SISPA.
- Participar en las actividades de auto-evaluación anual y semestral del componente salud, en áreas rurales y en la elaboración del programa anual de trabajo.
- Participar en la integración de las estadísticas necesarias para la elaboración del diagnóstico de salud y algún otro estudio específico que se requieran, relacionado con el componente salud del Programa.
- Participar en el manejo, control y resguardo de los expedientes de familias rurales.
- Elaborar informe mensual de las actividades realizadas.
- Participar en el levantamiento de inventarios y vigilar su actualización.
- Elaborar las requisiciones de insumos requeridos para la adecuada operación del Programa.
- Cumplir con los lineamientos y Reglas de Operación establecidas por las áreas normativas, institucionales y las del componente de salud de PROSPERA Programa de Inclusión Social.
- Participar en el diseño de formatos y otros documentos de control.
- Asistir a cursos de capacitación previamente autorizados.
- Realizar todas las actividades que se le encomienden, relacionadas con su función.

Adicional a lo anterior, deberá rendir dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un

NO. CONTRATO: 1757R17281

informe de las actividades desarrolladas y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismo que deberá presentar al servidor público que designe **"EL PROGRAMA"**.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **"EL PROGRAMA"**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"EL PROGRAMA"**.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **"EL PROGRAMA"** en forma personal e independiente, fuera de las instalaciones y con sus recursos propios, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "EL PROGRAMA" cubrirá a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$ 57,028.27 (CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS 27/100 M.N.). Dicho importe será depositado en la cuenta del beneficiario a través de transferencia electrónica en 4.5 exhibiciones, 1 por la cantidad de \$ 6,336.47 (SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.) y 4 por la cantidad de \$ 12, 672.95 (DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.), previa la entrega de los reportes o de los servicios encomendados a satisfacción de **"EL PROGRAMA"**, salvo que se interrumpa la prestación de los servicios sin causa justificada; en dicho caso se pagará la parte proporcional del mencionado importe.

De la misma forma **"EL PROGRAMA"**, derivado de las actividades objeto de éste contrato, si es el caso, se obliga a cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las expensas que hayan de hacerse, con motivo de las actividades encomendadas o actividades a realizar en términos de los artículos 2609 y 2610 del Código Civil Federal, así como en el numeral 110 inciso VII del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de agosto de 2013.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que **"EL PROGRAMA"** le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios, el 10% en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por lo cual **"EL PROGRAMA"**, le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA.- El presente contrato observará una vigencia de 4 meses y 16 días que inicia el 16 DE AGOSTO DEL 2017 y termina el 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL PROGRAMA"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, con el objeto de evitar el conflicto de intereses.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que **"EL PROGRAMA"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

NO. CONTRATO: 1757R17281

OCTAVA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” comunicará a **“EL PROGRAMA”**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA.- “EL PROGRAMA” designa a **DR. PABLO HERNANDEZ CABRERA, SUPERV. MEDICO REGION SELVA** para recibir el reporte mensual de las actividades desarrolladas por **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, así como el resultado de los servicios pactados en el contrato; quedando **“EL PROGRAMA”** expresamente facultado para verificar el cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar en cualquier momento las actividades inherentes a las ya establecidas de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PROGRAMA”, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **“EL PROGRAMA”**.
- d) Por negarse a informar a **“EL PROGRAMA”** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **“EL PROGRAMA”** durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración III.d, se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **“EL PROGRAMA”** comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**, el incumplimiento en que este haya incurrido.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PROGRAMA” en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin la responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna dando aviso por escrito a **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** con treinta días naturales de anticipación. En todo caso **“EL PROGRAMA”** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **“EL PROGRAMA”** con 30 días de anticipación. **“EL PROGRAMA”** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin

NO. CONTRATO: 1757R17281

que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA.- “EL PROGRAMA” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo y; 2º y 8º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su artículo 5 A fracciones V, VI y VII, y demás aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de **CIUDAD DE TAPACHULA**, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, VERIFICANDO QUE NO EXISTE DOLO, MALA FE O ERROR EN EL MISMO, SE FIRMA POR QUINTUPLICADO EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN DERECHO EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS, EL 16 DE AGOSTO DEL 2017.

POR EL PROGRAMA

LIC. GIBRAN ALEJANDRO DE LA TORRE
GONZALEZ
DELEGADO DEL IMSS EN CHIAPAS

DR. JORGE MANUEL ALEGRIA SANCHEZ
TITULAR DE LA JEFATURA DE
PRESTACIONES MEDICAS

ING. MARTHA ELVA ZAVARIZ RAMOS
JEFE DELEGACIONAL DE SERV. DE
DESARROLLO DE PERSONAL

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. IRMA YOLANDA ALCAZAR MAY

LIC. HECTOR REYES RAMIREZ
ENC. DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
JURIDICOS

FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO COMO
DICTAMINADOR DE LOS ASPECTOS
EXCLUSIVAMENTE LEGALES